

REQUISITOS PARA LA HABILITACION SANITARIA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS (Artículo 22)

Para obtener la habilitación sanitaria de un establecimiento avícola se deberá presentar y/o gestionar ante la Oficina Local del SENASA correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento, lo siguiente:

1.- Certificado de Habilitación Provincial o Municipal que autorice el funcionamiento del establecimiento de acuerdo al rubro y/o actividad solicitada y permiso de radicación, de uso de suelo, zonificación o cualquier similar que acredite que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona apta para su instalación, expedido por el Municipio, Partido o Departamento correspondiente u organismo competente.

2.- Inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

3.- En caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberán presentar el Estatuto Societario o Contrato Social, como así también la inscripción de la misma ante el organismo correspondiente.

4.- "SOLICITUD DE HABILITACION SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION AVICOLA", aprobada por el Artículo 24, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

5.- Los establecimientos de reproducción y plantas de incubación, deberán presentar el número de inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS" (RENAVI), según la Resolución N° 79 del 1° de julio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS e inscribirse y cumplimentar con el "Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción", según la Resolución N° 882 del 10 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el marco del PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA.

6.- Un profesional veterinario matriculado deberá haberse registrado como responsable sanitario del establecimiento, en la Oficina Local correspondiente a su jurisdicción, según lo estipula el Artículo 8° de la presente norma.

7.- El personal del SENASA realizará una inspección al establecimiento, verificando que en el mismo se cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.